

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Mary Estefanía Perea Moreno
Demandado	Germán Horacio Hernández Clavijo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00598 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **MARY ESTEFANIA PEREA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio denominado **DESARROLLO Y PROYECTO INMOBILIARIO Y FINCA NATURAL**, en contra del señor **GERMÁN HORACIO HERNÁNDEZ CLAVIJO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, que contenga la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del referido Decreto.

Es de anotar que con la demanda se allegó un pantallazo del correo contentivo del poder remitido, pero éste no es un mensaje de datos como tal, pues no permite al Despacho tener certeza sobre cuáles fueron los documentos enviados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Precisaré en el escrito de demanda quién conforma la parte demandante, ya que se trata de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio. En este mismo sentido adecuaré el poder otorgado.

3) Señalaré concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C.G.P. En caso contrario, expresaré en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos documentos.

4) Corregirá hechos, pretensiones, y acápite de notificaciones, en el sentido de citar la dirección correcta del bien que se pretende restituir, ya que la enunciada es totalmente diferente a la que figura en el contrato de arrendamiento.

5) Aclarará el hecho segundo, respecto del valor del canon actual, toda vez que como anexo se allegó carta donde se le comunicó al arrendatario el incremento del canon, y el valor que allí se informó resulta diferente al aquí expresado.

6) Reformulará las pretensiones de la demanda, excluyendo la quinta y sexta, por no ser propias de este proceso especial de restitución de inmueble arrendado.

7) Expresará porqué razón pretende hacer uso del derecho de retención consagrado en el Art. 2000 del C. Civil, y a su vez solicita el embargo de muebles y enseres que se encuentren en el bien a restituir, conforme lo preceptúa el Art. 384 C.G.P. Lo anterior, toda vez que dichas figuras tienen el mismo objeto.

8) Aportará la licencia temporal que la identifica como abogada, a fin de verificar su vigencia. En caso de no tener licencia temporal indicará porqué manifiesta en la demanda que tiene LT.

Lo anterior obedece a la necesidad de verificar los antecedentes disciplinarios de la referida profesional del derecho, pues consultada la página de la rama judicial con la cedula de ciudadanía denunciada, esto es, 1.214.715.769 no figura registro alguno como abogada.

9) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0136a3ecbf3dd4c0477a523b62cdfa89d82895becfef97018c7445ea3d0f7500

Documento generado en 21/05/2021 06:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>